

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,49
Nueva Zelandia	0,43
Países Bajos	1,15
Pakistán	0,55
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,56
Portugal	0,25
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,81
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,48
República Socialista Soviética de Ucrania	1,85
Rumania	0,50
Siria	0,08
Suecia	1,46
Tailandia	0,16
Turquía	0,63
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,96
Unión Sudafricana	0,71
Uruguay	0,16
Venezuela	0,43
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,36
	100,00

3. Albania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Laos, Libia, Nepal, Portugal y Rumania. Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, contribuirán por el año de su admisión con la cantidad que resulte de aplicar al presupuesto de 1955 la novena parte del porcentaje fijado para su cuota correspondiente a 1956;

4. No obstante las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 970 (X), los nuevos Estados Miembros mencionados en el precedente párrafo 3, que han participado en ciertas actividades de las Naciones Unidas antes de ser admitidos como Miembros de la Organización, no habrán de contribuir por separado a sufragar los gastos anuales correspondientes a esas actividades en 1956 y años subsiguientes; por el año de 1955, las cantidades con que estos Miembros debían contribuir de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹⁸ serán reducidas en una novena parte;

5. La República Federal de Alemania que, en virtud de la resolución 594 (XX) del Consejo Económico y Social de fecha 15 de diciembre de 1955 llegó a ser miembro de la Comisión Económica para Europa el 21 de febrero de 1956, habrá de contribuir con un 4,61% de los gastos de la Comisión Económica para Europa en 1956 y 1957.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

¹⁸ Véanse las resoluciones 876 (IX) y 970 (X) de la Asamblea General, de fechas 4 de diciembre de 1954 y 15 de diciembre de 1955, respectivamente.

1088 (XI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas¹⁹ relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 27º informe²⁰ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1089 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1001 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956 y 112 (XI) de 26 de noviembre de 1956,

Destacando el hecho de que los gastos efectuados por el Secretario General conforme a las resoluciones de la Asamblea General no prejuzgan en modo alguno ninguna determinación ulterior de las responsabilidades por las situaciones que condujeron a la creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, ni la determinación final respecto de las reclamaciones presentadas como resultado de los gastos ocasionados por dicha creación,

Considerando que el Secretario General en su informe de 4 de noviembre de 1956²², especialmente en el párrafo 15 de dicho informe, ha indicado que la cuestión del financiamiento de la Fuerza requiere nuevos estudios,

Considerando que el Secretario General, en sus informes de 21 de noviembre²³ y 3 de diciembre de 1956²⁴, ha recomendado que los gastos relacionados con la Fuerza se prorateen de la misma manera que los gastos de la Organización,

Considerando además que varios Estados Miembros han sostenido opiniones divergentes que aún no se han conciliado, sobre las contribuciones o sobre el método sugerido por el Secretario General para obtener tales contribuciones,

Considerando que el Secretario General ya ha sido autorizado para contraer compromisos para cubrir los gastos de la Fuerza hasta una cantidad de 10.000.000 de dólares,

¹⁹ A/3158.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones. Anexos*, tema 48 del programa, documento A/3432.

²¹ Para otras resoluciones relativas al tema 66, véanse las páginas 49, 65, 66 y 67.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos*, tema 5 del programa, documento A/3302.

²³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, *Anexos*, tema 66 del programa, documento A/3383.

²⁴ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, *Quinta Comisión*, 541a. sesión, párrafos 78 a 81.